

Proyecto de Orden del xxx de xxx de xxx, por la que se establece y se habilita en la sede electrónica de la Xunta de Galicia el procedimiento de solicitud del certificado de familia monoparental (código de procedimiento BSXXX)

El Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el campo de protección de la familia, la infancia y la adolescencia en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción de desarrollo comunitario (artículo 27, apartados 23 y 24).

El apoyo a la familia y a los núcleos de convivencia debe responder a la complejidad de nuestra sociedad y dar solución a diferentes situaciones que impiden o dificultan la formación y constitución de nuevas familias o grupos estables de convivencia como el desarrollo integral de las ya constituidas.

La Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia viene a reconocer a las familias monoparentales dentro del grupo de familias de especial consideración merecedoras de una protección especial a los efectos de esta ley.

El artículo 13 de dicha norma, de acuerdo con la modificación introducida por la disposición final tercera, dos de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, recoge el siguiente concepto de familia monoparental:

« 1. A los efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas a su cargo, en los siguientes supuestos:

- a) Los hombres y las mujeres afrontan la paternidad o la maternidad en solitario.
- b) Las familias formadas por una o un cónyuge viudo y los hijos y hijas.
- c) Las familias formadas por un padre o madre que queda a cargo de las hijas y hijos sin que haya custodia compartida.

2. A los efectos previstos en este artículo, tienen la misma consideración que el hijo o la hija:

- a) Las personas unidas al único progenitor o progenitora por razón de tutela o acogimiento.
- b) El concebido o la concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtuviera mejor beneficio.»

Así lo expuesto, a la consellería de Política Social e Igualdad, de conformidad con el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece su estructura orgánica, órgano superior de la administración general de Comunidad Autónoma de Galicia, le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales del gobierno en el ámbito de bienestar que engloban competencias en materia de servicios sociales, incluyendo las política de familia y servicios comunitarios.

Específicamente, a través de su órgano de dirección competente en materia de familia, le corresponde ejercer las políticas autonómicas en materia de apoyo a la familia según lo dispuesto en la ley 3/2011, de 30 de junio, y por lo tanto el reconocimiento de la condición de familia monoparental.

Así, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las administraciones públicas deberán garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo cual pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y las aplicaciones que en cada caso se determinen.

La presente orden se limita a habilitar la presentación electrónica de las correspondientes solicitudes del certificado de familia monoparental mediante la incorporación de la tramitación del procedimiento a la sede electrónica de la Xunta de Galicia, con objeto de que las personas usuarias puedan relacionarse con la administración por medios electrónicos.

Así pues, en cumplimiento de la normativa citada, el procedimiento administrativo de plazo abierto en materia de solicitud de reconocimiento de la condición de familia monoparental, estará disponible telemáticamente.

En consecuencia, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su Presidente

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto habilitar el procedimiento administrativo de plazo abierto de las solicitudes del certificado de familia monoparental para su presentación por medios electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Aprobar y dar publicidad al modelo de presentación de solicitudes para el reconocimiento de la condición de familia monoparental.
3. Dicho procedimiento se habilitará en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.junta.gal>, y figurará en la Guía de procedimientos y servicios con el código de procedimiento xxxx.

Artículo 2. *Presentación de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/Chave365>).

Las solicitudes se podrán presentar desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Las personas interesadas deberá aportar con la solicitud, Anexo I, la siguiente documentación:

- a) Anexo II, debidamente cubierto y firmado por todos los demás miembros que componen la familia monoparental.
- b) Informe médico que acredite que se inició la semana 21 de embarazo en la fecha de presentación de la solicitud, fecha prevista de parto y número de fetos, solo cuando proceda.
- c) Certificado de empadronamiento, solo en el caso de personas menores sin documento nacional de identidad.
- d) Certificado negativo de inscripción en el Registro de Parejas de hecho.
- e) Justificante de estar estudiando en el momento de la solicitud, en el caso de hijos o hijo mayores de 21 años, hasta los 25 años.
- f) Copia del/de los libro/s de familia en que consten todas las personas o certificación de nacimiento del registro civil de cada uno de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar.
- g) Copia del certificado de defunción del/de la otro/a progenitor/a, de ser el caso.
- h) Copia del certificado de discapacidad o solicitud de revisión de grado de los/as hijos/as, cuando proceda y solo en caso de que fuera emitido por otra Comunidad Autónoma.
- i) Copia de la sentencia de nulidad, separación o divorcio o de la resolución judicial que establezca medidas paterno filiales de los hijos/las comunes en las uniones de hecho y/o del convenio regulador cuando proceda.
- j) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la tutela, adopción o el acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción de la /de las persona/s menor/es en su caso cuando se trate de procedimientos formalizados fuera de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Si la documentación aportada está incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, que comenzará a contar el día siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se considerará que desiste de su petición, y se archivarán las actuaciones, una vez notificada la resolución en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, del 1 octubre.

Artículo 4. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga su consulta:

a) Documento nacional de identidad o del Número de identidad de extranjero de la persona solicitante y del/ de los hijos/as.

b) Certificado de datos de convivencia actual.

Se consultarán además los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Certificado de discapacidad expedido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia de los/as hijos/as.

b) Resolución judicial o administrativa que declare la tutela, adopción o el acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción de el/de los menores en su caso cuando se trate de procedimientos formalizados dentro de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 5. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.
2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.
3. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta Ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. *Sistema de información*

La Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica establecerá un sistema de información con los datos derivados del procedimiento de solicitud de certificado de familia monoparental que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación mutua entre las Administraciones Públicas

Este sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para materia de familia monoparental

Disposición última primera. *Actualización de modelos normalizados*

De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio , los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento habilitado en esta disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. Para estos efectos, será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela,
La Conselleira de Política Social e Igualdad
Fabiola García Martínez

[illegible]

**ANEXO I
(continuación)**

[LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:]

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
2. Que la solicitante se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 13 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia para ser familia monoparental
3. Que la persona solicitante no convive con otra persona con la que mantiene una relación de afectividad análoga a la conyugal
4. Que el estado civil de todos los hijos y hijas incluidos/as en la solicitud es soltero/a, y cumplen los demás requisitos establecidos en la ley 3/2011 de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA [O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD]

☐ Anexo II, debidamente cubierto y firmado por todos los demás miembros de la unidad familiar			
☐ informe médico que acredite que se inició la semana 21 de embarazo en la fecha de presentación de la solicitud, fecha prevista de parto y número de fetos, solo cuando proceda			
☐ Certificado de empadronamiento, solo en el caso de menores sin documento nacional de identidad			
☐ Certificado negativo de inscripción en el Registro de Parejas de hecho			
☐ Justificante de estar estudiando en el momento de la solicitud de estudios, en el caso de hijos o hijo mayores de 21 años, hasta los 25.			
	ÓRGANO	CAI D. PROC.	AÑO
☐ Copia del/de los libro/s de familia en que consten todas las personas o certificación de nacimiento del registro civil de cada uno de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar.			
☐ Copia del certificado de defunción del/de la otro/a progenitor/a, de ser el caso			
☐ Copia del certificado de discapacidad o solicitud de revisión de grado de los/as hijos/as, cuando proceda y solo en caso de que fuera emitido por otra Comunidad Autónoma			
☐ Copia de la sentencia de nulidad, separación o divorcio o de la resolución judicial que establezca medidas paterno filiales de los hijos/as comunes en las uniones de hecho y/o del convenio regulador cuando proceda.			
☐ Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la tutela, adopción o el acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción de el/de los menores en su caso cuando se trate de procedimientos formalizados fuera de la Comunidad Autónoma.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.

DNI/NIE de la persona solicitante	ME OPONGO A La CONSULTA
Certificado de datos de residencia con fecha de la última variación padronal	lo
MARQUE EL RE CUADRO CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
☐ Resolución judicial o administrativa que declare la tutela, adopción o el acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción del/de los menores en su caso cuando se trate de procedimientos formalizados dentro de la Comunidad Autónoma.	lo

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE La PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia) fundamentada en un interés pública esencial (Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)
Destinatarios de los datos	Las administraciones Publica Autonómica, estatal y local cuando sea estrictamente necesario para el ejercicio de su competencias
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos

Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos
---	---

ANEXO I
(continuación)

LEGISLACIÓN APLICABLE

... Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia
Orden del xxx de xxx de xxx, por la que se establece y se habilita en la sede electronica de la Xunta de Galicia el
procedimiento de solicitud de certificado de familia monoparental

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha		,		de		de		
---------------	--	---	--	----	--	----	--	--

**Dirección GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y DINAMIZACIÓN
DEMOGRÁFICA**

_____	[Combo delegación]
-------	--------------------

**ANEXO II
COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS**

CERTIFICADO FAMILIA MONOPARENTAL

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. [No caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/la o representante legal]. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/La O REPRESENTANTE		COMPROBACIÓN DE DATOS		FIRMA
			LEGAL		Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas		
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		ME OPONGO A La CONSULTA	
		☐			DNI o NIE Certificado de datos de convivencia actual CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: ☐ Grao de discapacidade	lo lo lo lo lo	
		☐			DNI o NIE Certificado de datos de convivencia actual CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: ☐ Grao de discapacidade	lo lo lo lo lo	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE La PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadá de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de deberes legales impuestos al dicho responsable (Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia) fundamentada en un interés público esencial (Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)
Destinatarios de los datos	Las administraciones Públicas Autonómica, estatal y local cuando sea estrictamente necesario para el ejercicio de sus competencias

Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos

Lugar y fecha						
	,		de		de	